



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1953

Miércoles, 8 de abril

Número 78

Dirección General de Administración Local

Excmos. Sres.: A tenor de los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y de conformidad con lo prevenido en el número primero de la Orden de 29 de enero próximo pasado, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se delega en los Gobernadores civiles el visado de las plantillas de personal correspondientes a Municipios de menos de 8.001 habitantes.

2.º Todas las plantillas serán remitidas por las Corporaciones locales a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local en los plazos que se irán señalando; los referidos Jefes las elevarán, con su informe, a este Centro directivo o a los Gobernadores civiles, según proceda en cada caso, y en las fechas que también se indicarán.

3.º Las Corporaciones formularán los cinco estadios siguientes en papel tamaño folio (21 x 31 centímetros aproximadamente), ajustándose a los modelos que se insertan al final de esta circular:

- A) Censo y Presupuestos.
- B) Personal en 30 de junio de 1952.
- C) Plantilla ideal futura.
- D) Plantilla efectiva de cargos de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

E) Plantilla de transición que se propone de cargos no integrados en los Cuerpos Nacionales.

4.º Todos los estadios se formularán por cuadruplicado y constituirán simples relaciones numéricas, sin que en ellos deban figurar los nombres de los funcionarios, salvo lo prevenido en el modelo D para las plazas de los Cuerpos Nacionales.

5.º Cada serie completa, integrada por un solo ejemplar de cada estadios, se incluirá en una carpeta de papel fuerte tamaño folio, en cuya parte superior se reseñará el nombre del Municipio y Provincia a que pertenece; en la parte inferior se indicará, respectivamente, en las diferentes carpetas:

1.ª Para la Dirección General de Administración Local.

2.ª Para el Gobierno Civil.

3.ª Para la Jefatura de la Sección provincial.

4.ª Para devolver a esta Corporación.

6.º Los estados B), C) y E) comprenden únicamente al funcionario de Administración Local, por lo que no deben figurar los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad ni el personal sujeto a la legislación laboral.

7.º Para facilitar su interpretación, los estadios insertos al final de la presente contienen a título de ejemplo la enumeración de algunas plazas, pero tales ejemplos sólo deben entenderse como simple orientación.

8.º Al objeto de simplificar la

redacción de las plantillas en los Municipios con censo inferior a 20.000 habitantes no será necesario clasificar en Subgrupos a los funcionarios pertenecientes a cada Grupo. La propia clasificación en Grupos no será necesario expresarla en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.001 habitantes.

9.º El vigente Reglamento de funcionarios tiene en sus preceptos la suficiente flexibilidad para que cada Corporación pueda formar su plantilla con arreglo a las necesidades efectivas del servicio; únicamente será preciso, en cada caso de excepción al módulo normal (especialmente artículos 187-5 y 230 del Reglamento), razonar con los debidos fundamentos la alteración, sin perjuicio de que el Jefe de la Sección Provincial someta posteriormente la petición a informe de los órganos llamados a emitirlo en cada caso.

10. Lo prevenido en el número anterior se aplicará, asimismo, a la constitución, alteración o disolución de Agrupaciones para el sostenimiento de una plaza común (artículos 188 y 229), cuando se trate de disolver Agrupaciones existentes, y si la plaza estuviera cubierta en propiedad, será preceptiva la audiencia del funcionario titular, quien manifestará expresamente en qué situación prefiere quedar, de aprobarse la desagrupación.

11. La presente Circular se insertará en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—
El Director general, José García Hernández.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

MUNICIPIO PROVINCIA DE

Estadillo A).—Censo y presupuestos

POBLACION	NUMERO DE HABITANTES DE DERECHO
Censo de 1930:
» 1940:
» 1950:

Importe de los presupuestos ordinarios de gastos	Integro	Deducción por resultas y cargas financieras	LIQUIDO
Ejercicio de 1948:
» 1949:
» 1950:
» 1951:
» 1952:

Suma el total líquido de los cinco años:

Promedio anual
(quinta parte de la suma anterior)

..... a de de 1953.

V.º B.º:
El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

MUNICIPIO PROVINCIA DE

Estadillo B).—Personal en 30 de junio de 1952

Número de funcionarios y su denominación	Carácter	Sueldo de cada uno sin incluir los quinquenios	OBSERVACIONES
1 Secretario	En propiedad	18.000	
1 Interventor	Interino	16.200	
1 Depositario	En propiedad	14.400	
1 Oficial primero ..	Idem	11.750	
2 Oficiales segundos	Idem	11.000	
3 Oficiales terceros.	Idem	10.000	
1 Oficial tercero...	Interino	10.000	
2 Auxiliares primeros	En propiedad	8.000	
2 Auxiliares segundos	Idem	7.000	
1 Auxiliar tercero ..	Idem	6.000	
2 Auxiliares terceros	Interino	6.000	Con más de cinco años de servicios.
1 Aparejador mun. ..	No consta		Había otra plaza de Auxiliar tercero y sin propietario ni interino.
1 Inspector Guardia Municipal	En propiedad	9.500	Percibía 2.500 pesetas de gratificación anual.
4 Cabos idem	Idem	7.500	
7 Guardias primeros	Idem	6.000	
4 Guardias segundos	Idem	5.000	
6 Guardias segundos	Interinos	5.000	Había otras dos plazas de Guardia segundo sin propietario ni interino.
1 Relojero	En propiedad	1.300	
1 Conserje	Idem	6.000	
1 Alguacil	Idem	4.000	
2 Alguaciles	Interinos	4.000	Uno de ellos con más de cinco años de servicios.

Los gastos de personal por todos conceptos se elevaban a pesetas en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1952.

..... a de de 1953.

V.º B.º:
El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

Estadillo C).—Plantilla ideal

Número de cargos	PLAZAS	Sueldo base	OBSERVACIONES
EJEMPLOS:			
Grupo A).—Administrativos			
Subgrupo a).—Técnico-administrativos de Cuerpos nacionales			
1	Secretaría	28.000	
1	Intervención	25.200	
1	Depositaria	22.400	
1	Viceintervención	21.000	
Subgrupo b).—Técnico-administrativos cualificados (pertenecientes o no a Cuerpos nacionales)			
1	Oficialía Mayor	22.400	
Subgrupo t).—Escala técnico-administrativa			
1	Jefatura de Negociado	16.500	
1	Subjefatura de Negociado	13.750	
2	Plazas de Oficiales	11.000	
Subgrupo d).—Escala Auxiliar			
	Plazas de Auxiliares	8.000	
Subgrupo e).—Plazas especiales administrativas			
1	Tenedor de libros	11.000	Asimilado a Oficial.
1	Auxiliar de Contabilidad	8.000	
Grupo B).—Técnicos			
Ninguno			
Grupo C).—Servicios especiales			
Subgrupo a).—Cuerpo de Policía Municipal (Sección de Guardia Urbana)			
1	Sargento	9.750	
3	Cabos	8.125	
12	Guardias	6.500	
(Sección de Guardas de Parques)			
1	Cabo de Guardas de Parque	8.125	
3	Guardas de Parques	6.500	
Grupo D).—Subalternos			
1	Conserje	8.125	
2	Alguaciles ordenanzas	6.500	

La suma de sueldos base de la plantilla ideal asciende a la cantidad de pesetas anuales.....

..... a de de 1953.

V.º B.º.
El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

Estadillo D).—Plantilla efectiva de cargos dependientes de los Cuerpos nacionales de Administración Local

PLAZAS	Situación de la plaza: Nombre del funcionario que la desempeña y desde qué fecha
Ejemplos:	
	Pesetas
1 Secretaría de tercera clase.....	28.000 Cubierta en propiedad por don desde el día
1 Intervención (primera categoría).....	25.200 Interinada por don desde el día
1 Depositaria (primera categoría).....	22.400 Cubierta en propiedad por don desde el día
1 Viceintervención (segunda categoría).....	21.000 Vacante.
1 Dirección de la Banda de Música (primera clase).....	23.000 Vacante.

(Si la clasificación efectiva que se propone para cada plaza fuese distinta—superior e inferior— a la que le correspondería por la base de clasificación, tal propuesta habrá de ser debidamente razonada, especificando los fundamentos que la justifiquen).

..... a de de 1953.

V.º B.º.
El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

MUNICIPIO PROVINCIA DE.....

Estadillo E).—Plantilla de transición

Número de plazas	CARGOS	Dotación	OBSERVACIONES
Ejemplos:			
Grupo A).—Administrativos			
<i>Subgrupo b).—Técnico-administrativos cualificados</i>			
1	Oficialía Mayor.....		A crear a la primera amortización de la escala técnico-activa
<i>Subgrupo c).—Escala técnico-administrativa</i>			
1	Jefatura de Negociado	13.500	A transformar
1	Subjefatura de Negociado	11.750	A transformar
2	Plazas de Oficiales...	9.000	A transformar
2	Plazas de Oficiales....	9.000	A amortizar
<i>Subgrupo d).—Escala auxiliar</i>			
6	Plazas de Auxiliares. .	8.000	
<i>Subgrupo e).—Plazas especiales administrativos</i>			
1	Tenedor de libros (asimilado a Oficial) ...	11.000	A crear a la segunda amortización de la escala técnico-activa
1	Auxiliar de Contabilidad Etcétera, etc.	8.000	
<i>Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952</i>			
1	Relojero	1.300	

..... a..... de..... de 1953.

V.º B.º
El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

GOBIERNO CIVIL

Sección Provincial de Administración Local

Circular

En el B. O. del Estado, correspondiente al día 3 del actual, número 93, aparece la siguiente circular

del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local.

«Circular para que los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares y los Ayuntamientos de las capitales y mayores de 100.000 habitantes de derecho remitan directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Especial

de Estadística de este Ministerio, y comuniquen por conducto reglamentario a esta Dirección General, el cumplimiento del servicio con la misma fecha del envío a la Sección citada, los datos municipales y provinciales siguientes:

Datos Municipales

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con toda urgencia a la formación de la estadística de los presupuestos municipales ordinarios y de ensanche de 1953; a la formación de la de los extraordinarios de Gastos, en vigor durante el año 1952; y a la de la Situación Económica municipal referida al 31 de diciembre de 1952; trabajos que enviarán en forma de certificación.

En la realización de estos trabajos se atenderán los Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando. Los extraordinarios los enviarán en la siguiente forma:

Presupuestos extraordinarios (uno por uno) de Gastos aprobados y en vigor durante el año 1952.

Fecha de aprobación.....
Fin de presupuestos (obras, etc.)
Importe total primitivo.....
Resto por gastar en 31 de diciembre de 1952.....

Presupuestos extraordinarios de gastos (uno por uno) aprobados anteriormente a 1952 y en vigor durante el mencionado año.

Importe total primitivo.....
Resto por gastar en 31 de diciembre 1952.....
Fecha de aprobación del presupuesto.....

Fin del presupuesto (obras, etc.),
En los estados de Presupuesto, tanto ordinarios como extraordinarios, y en los de la situación económica, los Municipios serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: Hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000, y de 100.001 y más habitantes; con estos grupos, que serán totalizados separadamente, se forma-

rá un resumen con la suma de todos ellos.

Para determinar la población de derecho de cada Municipio, se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la Población de España de 1950, prescindiendo en absoluto de los Padrones Municipales.

Para la formación de los grupos de Municipios por la Población de derecho del Censo ya aprobado de 1950, deberá la Jefatura de la Sección tomar en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Estadística, las cifras definitivas de la población de derecho de cada Municipio, y con ellas procederá a formar los referidos grupos.

Cuando un Presupuesto sea prórroga del aprobado en el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del mismo, consistente en un uno romano encerrado en un paréntesis, de esta forma: (I).

Los datos referentes a todos los Presupuestos extraordinarios deberán enviarse por los Ayuntamientos a los Jefes provinciales de Administración Local como certificación.

Respecto a la situación económica (resumen de la Liquidación, Deuda e Inventario del Patrimonio), los Ayuntamientos deberán remitir sin excusa, en el término de un mes, a los señores Jefes provinciales de Administración Local, certificaciones de la liquidación de sus presupuestos de 1952, deuda y patrimonio, en la forma que vienen remitiéndolas.

Los Jefes provinciales de Administración Local darán cuantas normas, instrucciones y facilidades crean necesarias para la mejor comprensión de las Corporaciones, y examinarán, comprobarán y confrontarán personalmente, y con el mayor detenimiento, los datos, haciendo los reparos pertinentes. Cuidarán especialmente que los Ayuntamientos incluyan debidamente en sus respectivos capítulos y artículos las cantidades correspondientes.

La estadística de la Deuda muni-

cipal ha de referirse a la deuda en circulación en 31 de diciembre de 1952, o sea al resto que quedara en dicha fecha del total que se concertó, una vez que hayan sido desquidadas las cantidades que se hayan amortizado hasta el 31 de diciembre referido. Sólo ha de tenerse por deuda, en este caso, la que provenga de operaciones crediticias, excluyendo, por tanto, la llamada «relación de acreedores», debiendo comprobarse este extremo por los Jefes provinciales de Administración Local.

El plazo de remisión de los trabajos —que se enviarán directamente al ilustrísimo señor Jefe de la Sección Especial de Estadística del Ministerio, y se comunicará por conducto reglamentario el haber realizado el envío a esta Dirección General— vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimén.

Se ordena a los Jefes provinciales de Administración Local el cumplimiento más exacto de la presente Circular, y propondrán a los señores Gobernadores el envío de comisionados para recoger los datos de los Ayuntamientos que no los remitiesen en el plazo marcado. Para evitar el retraso que por devolución de los trabajos que tuviesen anomalías o errores se habría de originar, serán comprobados los resúmenes y repasadas las operaciones aritméticas con el mayor escrúpulo. Deberán cuidar de que figuren los datos de todos los Municipios y que estén incluidos en sus respectivos grupos de población.

Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares

Las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares enviarán los datos estadísticos de presupuestos ordinarios, extraordinarios y situación económica, en forma análoga a los Ayuntamientos; pero en el plazo de dos meses, y con atreglo a las normas establecidas en esta Circular

para los datos municipales. Únicamente diferirán en los presupuestos ordinarios, que deberán remitirlos por capítulos, artículos y conceptos.

Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho

Independientemente del servicio de Presupuestos que rendirán a las Jefaturas provinciales de Administración Local, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y de los Municipios mayores de 100.000 habitantes de derecho, remitirán dentro del plazo de un mes, directamente al Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Estadística, los presupuestos ordinarios y de ensanche del ejercicio económico corriente de 1953, por capítulos, artículos, conceptos y partidas. Este envío lo verificarán en años sucesivos antes del mes de abril del ejercicio económico del año a que se refieren los Presupuestos.

Los señores Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden circular la debida publicidad, para que en su día pueda exigirse la responsabilidad de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—
El Director general, José García Hernández.—Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Régimen común».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Ayuntamientos remitir los documentos que en la misma se interesan a la Sección de Administración Local (sitá en la Delegación de Hacienda), dentro del preciso plazo de treinta días, contados a partir de este anuncio, para, en su vista, proceder por dicha Sección a la formación de las Estadísticas que se mencionan en la presente Circular.

Burgos 6 de abril de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción número 1 de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidades civiles, dimanante de la causa número 36 de 1953, por homicidio, contra Fidencio Ramos Yudego, y por providencia de esta fecha, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 602 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación el 1488 de la de Enjuiciamiento Civil, se acordó sacar a primera y pública subasta y por término de ocho días, lo siguiente:

Seis gallinas y un gallo, tasadas en 280 pesetas.

Un carro de estiércol, tasado en 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el Paz de Tobes y Rahedo, el día 25 de abril próximo y hora de las once, y para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Se devolverán dichas cantidades a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Lo que es objeto de subasta, se encuentra en el pueblo de Tobes y Rahedo, pudiéndole mostrar a quien lo desee el Juzgado de Paz del mismo.

Dado en Burgos, a 31 de marzo de 1953.—El Secretario P. S., Mariano Manzo.—El Magistrado Juez, José Luis Bescansa.

Juzgado Comarcal de Miranda de Ebro

Requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 14 de 1953, contra Manuel Les Olamas y José García Fernández, mayores de edad, soltero y casado respectivamente, sin ocupación especial, sin domicilio conocido, se tiene acordado requerir a los mismos para que en el plazo de ocho días hagan efectiva la cantidad de cuarenta pesetas con veinticinco céntimos (mitad cada uno) a que asciende la diligencia de tasación de costas practicada.

Por tanto, se requiere a los mismos a los efectos indicados y se les previene que, de no hacerlo, les parará el parjuicio a que hubiere lugar.

Miranda de Ebro a 30 de marzo de 1953.—El Secretario, Amador Ruiz.—V.º B.º, El Juez Comarcal, (ilegible).

Juzgado Comarcal de Castrojeriz

D. Máximo Bombín Gómez, Secretario del Juzgado Comarcal de Castrojeriz,

Doy fe: Que en el juicio de faltas, número 46, de 1952, ha recaído el siguiente auto:

En la villa de Castrojeriz a 28 de marzo de 1953. El Sr. D. Benito Bachiller Ochoa, Juez Comarcal de esta villa y su comarca.

Resultando: Que en fecha 30 de julio de 1951 se instruyó por el Juzgado de Instrucción de esta villa el sumario número 28 de 1951, y remitido en su día a la Audiencia se sobreseyó libremente, declarando el hecho falta por auto de fecha 19 de febrero de 1952, remitiéndole al Juzgado de Instrucción en fecha 24 de octubre del mismo año, y por el Juzgado de Instrucción se remitió

a este Comarcal en fecha 7 de noviembre de igual año, recayendo providencia en igual fecha, ordenando librar exhorto a Villacañas (Toledo), para encontrar el paradero del denunciado; exhorto que no fué devuelto hasta después de dos veces recordado, en 21 de febrero de 1953, sin dar noticias del paradero del denunciado, por lo que estando igualmente en ignorado paradero el lesionado, se dictó providencia en 12 de marzo de igual año, señalando a juicio para el día 26 de los corrientes y hora de las doce en la sala audiencia de este Comarcal, ordenando citar a las partes por medio de edictos y «Boletín Oficial» de la provincia, citando igualmente al Ministerio Fiscal.

Resultando: Que llegando el día y hora señalados para la celebración del juicio, no comparecieron ni lesionado ni denunciado, haciéndolo solamente el Fiscal, el cual, abierto el acto, consideró prescrita la falta denunciada por haber transcurrido más de dos meses desde la resolución de la Audiencia, declarando el hecho falta, hasta su remisión y entrada en este Juzgado, dándose acto seguido el juicio concluso después, firmando todos los asistentes.

Considerando: Que la prescripción como derecho alegable por la parte no se puede estimar de oficio, según sentencia de 15 de abril de 1947.

Considerando: Que por el señor Fiscal, en el acto del juicio, se solicitó la prescripción de la falta, y teniendo en cuenta que la responsabilidad penal se extingue por la prescripción del delito o de la falta, teniendo en cuenta por otra parte que las faltas prescriben a los dos meses y que el término de la prescripción comenzará a contarse desde que termine el procedimiento, o éste se paralice, según los artículos 112, 113 y 114 todos del Código Penal.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

S. S.ª por ante mí el Secretario dijo:

Se declara la prescripción de la falta que dió origen a este procedimiento; y, en consecuencia, extinguida la responsabilidad penal.

Notifíquese con copia este auto al Ministerio Fiscal para la notificación del lesionado y denunciado, hoy en ignorado paradero; expídase testimonio de esta resolución que, con atento oficio, se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su publicación en el B. O. de esta provincia, para que sirva de notificación a los mismos.

Una vez firme este auto, expida-se igualmente testimonio por duplicado para su remisión al superior de Instrucción de este partido.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a, de que doy fe.—Benito Bachiller.—Máximo Bombín Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y su publicación en el B. O. de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a D. Martín Zamorano Prieto y D. Mario Augusto Trinchete, hoy en ignorado paradero, expido el presente que firmo, rubrico y sello con el de este Juzgado, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Castrojeriz a 28 de marzo de 1953.—Máximo Bombín Gómez.—V.º B.º—El Juez comarcal, Benito Bachiller.

Anuncios Oficiales

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en su sesión plenaria de 13 de marzo actual, la variación del trazado de la prolongación de la calle de Petronila Casado, prevista en el Plan de Ensanche oficialmente aprobado, en el sentido de tenderla por el antiguo cauce de los ríos Pico y Vena, se hace público por el presente para general conocimiento, advirtiendo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de julio de 1924, se abre un período de 30 días, para

que durante el mismo puedan presentarse, acompañadas de los documentos que las justifiquen, cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, sobre cualquiera de los extremos comprendidos en el acuerdo municipal referido.

Burgos, 27 de marzo de 1953.—
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Guadilla de Villamar

Para que la Junta Pericial de este Municipio pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de éste término, que ha de servir de base para el reparto de la contribución para el próximo año de 1954, se hace público que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, relaciones juradas de las fincas, objeto de las alteraciones, con su cabida y linderos, término donde radican, con expresión de la persona que se halla tributando por ellas en la actualidad, y carta de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda por la transmisión de dominio, y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pesetas, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Guadilla de Villamar, 1 de abril de 1953.—El Alcalde, Florentino Ibáñez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Santa María Ananúñez.

Alcaldía de Villasilos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos y cuantas personas se hallen interesadas en el mismo presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 655 de la Ley de Régimen Local.

Villasilos, 31 de marzo de 1953.
El Alcalde, Daniel Rico.

Ayuntamiento de Junta de Traslaloma

Confeccionado el repartimiento para la extinción de plagas del campo de este término municipal, para el año de 1953, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castrobarco (Junta de Traslaloma), 27 de marzo de 1953.—El Alcalde, Felipe Vivanco.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Gredilla la Polera, Quintanilla del Agua, Huerta de Arriba, Ubierna, Caleruega, Frandovinez, Junta de Oteo, Baños de Valdearados, Tejada, Santa María Ribarredonda, Torduelas, Villagonzalo Pedernales, Quintanilla del Coco, Castrojeriz, Castrillo Matajudíos y Puenteadura.

Ayuntamiento de Fresneña

Habiéndose practicado la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1952, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden presentarse por escrito las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneña, a 27 de marzo de 1953.—El Alcalde, José de Miguel.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Baños de Valdearados, Agés, Santovenia de Oca y Zaldundo.

Alcaldía de Gumiel de Hizán

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1952, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 769 y 773 de la Ley de Régimen Local en vigor, advirtiendo que, pasado el plazo dicho y ocho días más, no se admitirá ninguna.

Gumiel de Hizán, 31 de marzo de 1953.—El Alcalde, Simón Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tapia de Villadiego, Villalbilla de Gumiel, Nava de Roa, Villaescusa de Roa y Barbadillo del Mercado.

Juñta vecinal de Barrio de Bricia

Formado y aprobado por esta Entidad local menor el presupuesto extraordinario número 1 del actual ejercicio, que ha destinarse al pago de los gastos que origine la traída de aguas, queda expuesto al público por término de quince hábiles, a partir de esta fecha, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Barrio de Bricia, 27 de marzo de 1953.—El Presidente, Avelino Parte.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Lerma

D. Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Lerma,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos en concepto de rústica a la Hacienda pública, del término municipal de Tórtoles de Esgueva, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el 14 de abril de

1953, en Tórtoles de Esgueva, a las doce horas.

Deudores que se citan:

Antolín Cal Hernando. — Una finca al polígono 1, parcela 1, al paraje de San Andrés, de 42'75 áreas, linderos no constan, valorada en 2.240 pesetas.

Juana Velasco Maté.—Una tierra al polígono 9, parcela 126, al paraje de Camino de la Varga, de cereal secano, de 5.^a clase, de 90 áreas, linda N. Filomena Esteban, E. Patrocínio Velasco, S. Mariana Alvaro y O. Raimundo Esteban, en 720.

Otra de la misma deudora, al polígono 10, parcela 21, al Camino de la Varga, de cereal secano, de 5.^a clase, de 77'40 áreas, linda N. Dionisio Niño, E. Camino de Palenzuela, S. Filomena Esteban y O. Lucio Velasco, en 619'20.

Condiciones para la subasta:

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que

se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatorio a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Lerma, a 20 de marzo de 1953.—El Recaudador, Félix Miguel Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses	2½ por 100
Imposiciones Ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

Pagos de contratos del Servicio Nacional del Trigo

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces, de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana Martín Galdiz, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarro, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1952 275.774.109'47 pesetas